

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO C/SERVICIO SALUD

DECRETO EXENTO N° 3145

DALCAHUE, 13 de diciembre de 2013

VISTOS: La Resolución Exenta N° 3342 del 13 de septiembre de 2013 que aprueba Convenio "Apoyo a la Gestión Local"; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 618-12-P-A; los Artículos 2º, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos el Convenio de "Apoyo a la Gestión Local", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por el Alcalde de la Comuna don Juan Alberto Pérez Muñoz y el Servicio de Salud Chiloé, representado por su Director sr. Rodrigo Callejas Callejas y por el cual el Servicio de Salud Chiloé traspasa la suma única y total de \$908.212.- (novecientos ocho mil doscientos doce).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



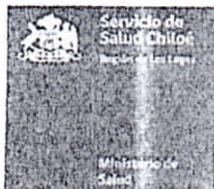
CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE



JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ
ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE

DISTRIBUCION:

- Corporación Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Archivo Concejo
- Control interno
- Of. Partes



RESOLUCION EXENTA N° 3342

CASTRO, 13 SET. 2013

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar **CONVENIO APOYO A LA GESTION LOCAL**, suscrito con fecha 14 de Agosto del 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Convenio Apoyo a la Gestión Local, fondos presupuestarios que ascienden a la suma única y total de \$ 908.212. **TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 29 de fecha 19 de Abril de 2013, del Ministerio de Salud, que designa al Director del Servicio de Salud de Chiloé y lo previsto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1. Apruébese, **CONVENIO APOYO A LA GESTION LOCAL**, suscrito con fecha 14 de Agosto del 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, mediante el cual el Servicio de Salud Chiloé traspassa a la Municipalidad, la suma única y total de \$ 908.212, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.
2. **IMPUTESE** el gasto que irroge el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, aprobar **CONVENIO APOYO A LA GESTION LOCAL**.

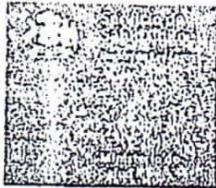
ANOTESE Y COMUNIQUESE.

SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOE

RCC/RGB/RTO/ISS/PAC/CCZ/MESI/Imo
Distribución:

- ✓ I. Municipalidad de Dalcahue
- ✓ Dpto. Finanzas, S.S. Chiloé
- ✓ Subdepto. Gestión Operativa, S.S. Chiloé
- ✓ Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- ✓ División de Atención Primaria, Ministerio de Salud
- ✓ Of. Partes, S.S. Chiloé





RCC/RGB/FRM/JBB/PAC/RTV/MESI/Imo

CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN LOCAL

En Castro a 14 de Agosto del 2013, entre el Servicio de Salud Chiloé, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director Sr. Rodrigo Callejas Callejas, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8 domiciliado en Pedro Montt N° 105, de la comuna de Dalcahue, representado por su alcalde, Sr. Juan Pérez Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 del 2006, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

El financiamiento del referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 711 del 23 de Julio de 2013 del Ministerio de Salud, la cual está en trámite de modificación y será respaldado para el Addendum respectivo de este convenio según corresponda.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen los siguientes, actividades que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

FINANCIAMIENTO DE:		Dalcahue
Medicamentos Hipotiroidismo	Levotiroxina	\$ 83.768
	TSH	\$ 244.800
	T4 libre	\$ 93.075
Exámenes	Tiroxina o tetrayodotironina (T4)	\$ 40.800
Total exámenes	Subt 24	\$ 378.675
RRHH	Consulta o control médico integral en atención primaria Hipotiroidismo	\$ 301.410
Medicamentos Erradicacion de Helicobacter Pylori	Erradicacion Helicobacter 24	\$ 144.359
Total	Subt 24	\$ 908.212

Handwritten signature or mark on the left margin.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma anual y única de \$908.212, (novecientos ocho mil doscientos doce pesos) para alcanzar el cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los componentes especificados en el Programa, que se entiende formar parte integrante de este convenio.

A) Se deberá hacer llegar boletas y/o facturas de los medicamentos para Hipotiroidismo y Erradicación de *Helicobacter Pylori*, detallando los medicamentos y cantidad de cada uno, comprados con los recursos señalados en cláusula cuarta, al Servicio de Salud Chiloé, las cuales servirán como medio verificador del presente convenio.

B) Se deberá hacer llegar boletas y/o facturas de la compra de servicio para Exámenes de laboratorio para Hipotiroidismo e informar la cantidad y tipo de exámenes comprados con los recursos señalados en cláusula cuarta, al Servicio de Salud Chiloé, las cuales servirán como medio verificador del presente convenio.

C) Se deberá hacer Informe sobre el total de consultas realizadas a pacientes bajo control que padezcan Hipotiroidismo comprados con los recursos señalados en cláusula cuarta, al Servicio de Salud Chiloé, las cuales servirán como medio verificador del presente convenio.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a lo definido en el punto quinto.

El Monitoreo y Evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud a las Municipalidades en dos cuotas, la primera será de un 60% del total y la segunda el 40% restante, de acuerdo a los objetivos específicos y las estrategias que se hayan explicitado en este convenio en conformidad a la naturaleza de cada componente, mediante lo anterior el traspaso de la primera cuota se realizará tras la tramitación total de la resolución que apruebe el programa y la segunda en un plazo no inferior a 30 días y durante la vigencia del presente convenio.

OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e Informes relativos a la ejecución del programa y las estrategias específicas de la cláusula tercera de este convenio, con los detalles que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, si así fuera el caso, en términos aleatorios, a través del Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de Ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

Handwritten signature or mark

Y en su numeral 5.4: los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

DECIMA: La Municipalidad entregara al Servicio de Salud un primer informe donde rendirá cuenta de la transferencia, mediante una planilla consolidada en que detalle a lo menos: ingresos, egresos detallados y saldo disponible, la que deberá hacer llegar al mes de recibida la primera cuota, al domicilio del Servicio, sin perjuicio de otros antecedentes que se le puedan solicitar formalmente. Al finalizar el convenio, la Municipalidad, deberá entregar un segundo y final informe con una rendición detallada y documentada de los gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos y estrategias comprometidas.

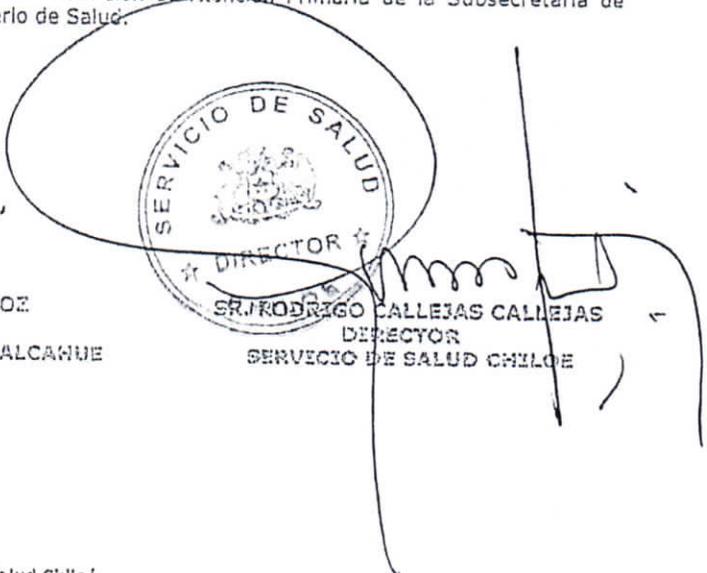
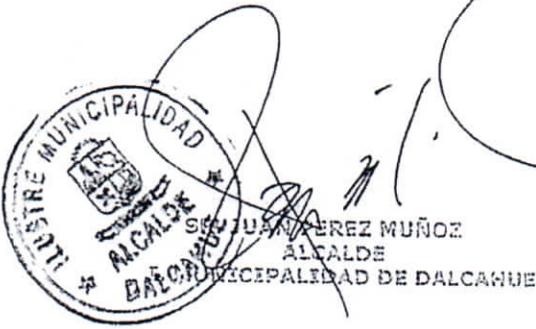
DECIMA PRIMERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Julio de 2013 hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin embargo podrá extenderse por un período posterior al año en curso, si la entidad administradora de salud lo solicita expresamente al Servicio de Salud y éste lo estima pertinente. La renovación deberá solicitarse formalmente, por parte del Municipio en una fecha anterior a 15 días del vencimiento del Convenio.

Sin perjuicio de la renovación del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducir para su desarrollo.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad, otro en poder del Director del Establecimiento y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.



Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.